



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-011-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y TRES MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las dos y veinte minutos de la tarde del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, por el Ingeniero **JOSÉ ANTONIO MOJICA SOLÓRZANO**, portador de cédula de identidad ciudadana número 001-170857-0010H, en su calidad de Administrador de Proyectos Viales del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y doce minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de **RDP-575-16**, la cual en su Resuelve Primero establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, en su calidad expresada, por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Resultado de lo anterior en el Resuelve Segundo de la misma resolución se le impone como sanción administrativa una multa de **un (1) mes de salario**. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada se deriva del Proceso Administrativo de Verificación de la Veracidad de la Declaración Patrimonial presentada con fecha cinco de agosto del año dos mil quince. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el informe de fecha dos de agosto del 2016 de referencia DGJ-DP-001-(140)-08-2016. Que los objetivos del proceso administrativo consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 2) Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo del Servidor Público, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. Que en aras del debido proceso se hizo del conocimiento del recurrente el inicio del proceso de verificación mediante la notificación de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciséis, el cual concluyó con la precitada resolución administrativa con código RDP-575-16 objeto del recurso presentado. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las resoluciones administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al ingeniero José Antonio Mojica Solórzano, de cargo expresado, practicada el día dos de diciembre del año en curso, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el día hábil número cinco del término de quince



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-011-17

días antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad; manifiesta su petición en uno (1) folio que contiene su alegato, al cual adjunta cinco (5) folios como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

La Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República con el escrito de Revisión interpuesto por el Ingeniero **JOSÉ ANTONIO MOJICA SOLÓRZANO**, en su calidad de Administrador de Proyectos Viales del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en la forma y tiempo que se ha expresado y siendo que los alegatos presentados y la documentación acompañada son estrictamente jurídicos, procedió a analizar y concluir si los mismos prestan mérito para resolver favorable al recurrente su recurso de revisión. Que la indicada Resolución Administrativa identificada con código RDP-575-16 expresa que el funcionario **MOJICA SOLÓRZANO**, tiene en comunidad con otros, la propiedad, Finca: 49593, Tomo: 3280, Folio: 33, Asiento 5°, la cual no fue incluida en su declaración patrimonial ". Que en su libelo de revisión el recurrente expone: *"En fecha 22 de julio del año dos mil dieciséis, solicité ante el Registro de la Propiedad negativa de bienes para que me brindase información registral de una propiedad situada en el Barrio San Judas en la ciudad de Managua de la cual recibí una quinta parte de la misma, que esta fue una donación irrevocable realizada de parte de mi hermana, Gloria del Carmen Mojica Solórzano, de manera mancomunada con mis cuatro hermanos, siendo la misma indivisa. Fue en fecha 26 de julio del 2016 que recibí la información solicitada, procediéndose a hacérsela saber el día 27 de julio del 2016... adjuntando a la misma la negativa de bienes proporcionada por la funcionaria Registradora Auxiliar del Departamento de Managua..."*. Relacionado con la anterior debemos señalar que el recurrente en su libelo expresa que dicha información fue proporcionada mediante misiva del 27 de julio del 2016 a este Organismo Superior, es decir durante el proceso de verificación; adjunta a su escrito de solicitud de revisión el *"Testimonio de la Escritura Número Sesenta y Nueve (69), librado por el Notario Público, Cesar A. Portillo González, en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco"*, mediante el cual acepta la donación que en forma irrevocable hizo a su favor en comunidad con otros la otorgante GLORIA DEL CARMEN MOJICA SOLÓRZANO, por consiguiente los alegatos expuestos por el recurrente no aportan nuevos elementos que permitan resolver con lugar su solicitud de revisión, y con las pruebas aportadas, más bien se reafirma que al momento de presentar su declaración de probidad no reportó dicha propiedad, en consecuencia no presta mérito para resolver favorablemente su petición de revisión.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 85 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-011-17

Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: No Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Ingeniero **JOSÉ ANTONIO MOJICA SOLÓRZANO**, en su calidad de Administrador de Proyectos Viales del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y doce minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de **RDP-575-16**. En consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes de la precitada Resolución Administrativa.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 53, numeral 7), y 81 infine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, si así lo estima conveniente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes seis de enero del año dos mil diecisiete por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AJTV/IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente